



El Rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Considerando

Que el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece: *“el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;

Que el Art 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.”*;

Que el artículo 81 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior establece: *“Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa. Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas.”*;

Que el mencionado reglamento establece en su artículo 83 que la validación de conocimientos: *“Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por la IES. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años. La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados. Las IES podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes. La validación de conocimientos para especializaciones en el campo de la salud y doctorados, será regulado por el CES, en una normativa específica”*;

Que en el artículo 84 de dicho cuerpo reglamentario se establece que la validación por ejercicio profesional: *“Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES.”*;



Que el literal a) del artículo 20 del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador concede al rector la atribución de emitir la normativa procedimental interna necesaria para la buena marcha de la universidad;

Que el artículo 3 de la Normativa procedimental interna para la aprobación de instrumentos normativos en su numeral 3.6 define a la normativa procedimental interna como “...*toda norma de carácter interno, de cumplimiento obligatorio por los estamentos de la Universidad a los que se encuentra dirigido, que tiene como objetivo regular un aspecto operativo específico del quehacer universitario, para la correcta aplicación del marco legal de la PUCE. Podrán denominarse Reglamentos Internos, Políticas Internas, Normativas Procedimentales Internas o cualquier otra denominación diferente a las determinadas en los numerales anteriores. Su emisión le compete al Rector, quien podrá delegar esta facultad a los Prorectores para sus respectivas sedes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas.*”

Que el artículo 8 de la Normativa procedimental Interna para la aprobación de instrumentos normativos establece el procedimiento de emisión de instrumentos normativos;

En uso de sus atribuciones emite la siguiente:

NORMATIVA PROCEDIMENTAL INTERNA DE MOVILIDAD

Artículo 1.- Objeto. La presente normativa tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos que se deben seguir para la aplicación de las reglas de movilidad establecidas en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, particularmente para el reconocimiento, homologación, validación de conocimientos, experiencia laboral y de trayectorias profesionales que soliciten los estudiantes de la PUCE.

Artículo 2.- Ámbito. La presente normativa se aplica en la PUCE sede Matriz de Quito y en las actuales sedes de Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Amazonas, en la provincia de Sucumbíos, así como en las que en el futuro se establezcan conforme la legislación nacional.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 3.- Reconocimiento. Con el objeto de facilitar la movilidad interna de los estudiantes por cambios de carrera, transiciones en procesos de rediseño curricular y movilidad entre niveles formativos hacia estudios avanzados, la PUCE establecerá, a través de sus diferentes carreras y programas, un proceso para reconocer como similares o equivalentes a las asignaturas de otras carreras y programas y que sus horas o créditos sean acreditados dentro de la historia académica de los estudiantes. La Dirección General Académica promoverá el estudio de este procedimiento en las diferentes unidades académicas de la PUCE y establecerá los lineamientos básicos a seguir.

Este mecanismo podrá aplicarse adicionalmente para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas. En el texto de los convenios se podrá detallar las asignaturas a ser reconocidas.



La lista de asignaturas reconocidas como similares o equivalentes estará a disposición de la comunidad universitaria y se actualizará de manera regular.

Artículo 4.- Homologación. Consiste en la transferencia de horas o créditos de asignaturas, cursos o equivalentes aprobados por un estudiante en la PUCE o en otra institución de educación superior nacional o extranjera. Para el proceso de homologación se tomará en cuenta la consecución de los resultados de aprendizaje de la asignatura, carrera o programa o las competencias específicas. La homologación puede darse entre carreras o programas de un mismo nivel, o de un nivel formativo a otro.

Artículo 5.- Validación de conocimientos. Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa, a través de alguno de los mecanismos de evaluación aprobados por la PUCE.

Artículo 6.- Validación de experiencia laboral. Consiste en el reconocimiento de la experiencia laboral del solicitante, conducente a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de créditos de una carrera. Se exceptúan de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

Artículo 7.- Validación de ejercicio profesional. Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional del solicitante, conducente a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de créditos de un programa de posgrado. Se exceptúan de este mecanismo a las especializaciones médicas o programas de cuarto nivel que comprometan la vida del ser humano, así como los posgrados de investigación.

Artículo 8.- Validación de trayectoria artística o cultural. Consiste en el reconocimiento de la trayectoria artística o cultural del solicitante. Esta validación estará sujeta a la normativa específica expedida por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO

Artículo 9.- Establecimiento de asignaturas a ser reconocidas. Las carreras y programas de la PUCE establecerán las asignaturas, cursos o equivalentes de otras carreras o programas que podrán ser reconocidas.

Para el caso de carreras y programas de oferta nacional o que cuentan con planes de estudio unificados para todas las sedes ofertantes, no se requerirá de solicitud por parte del estudiante, se exceptúan de esta disposición las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano. Adicionalmente no será necesaria una solicitud para el reconocimiento de las asignaturas comunes de la PUCE, las asignaturas misionales y las asignaturas de tronco común de las carreras o programas.

Para el reconocimiento de asignaturas, cursos o equivalentes en el caso de transiciones por procesos de rediseño curricular, se evitará, en lo posible, que el tiempo de titulación del estudiante se incremente.

En el caso de convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas se detallará, en lo posible, dentro de su texto, las asignaturas que podrán ser reconocidas en la PUCE.



La Dirección General Académica emitirá los lineamientos para el establecimiento de las asignaturas, cursos o equivalentes que puedan ser reconocidos, así como aquellos que aseguren que, la lista de asignaturas, cursos o equivalentes para reconocimiento se encuentre actualizada.

Artículo 10.- Procedimiento de reconocimiento. Cuando un estudiante solicite el cambio de carrera o programa dentro de la misma sede o a otra sede diferente, previamente a la aprobación del cambio, el responsable de la carrera o programa emitirá un informe de reconocimiento de las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados en la carrera o programa de origen. Una vez aprobada la solicitud de cambio de carrera o programa, y con base en este informe, la Secretaría General procederá a consignar en la historia académica del estudiante las calificaciones obtenidas en la carrera o programa de origen en las asignaturas, cursos o equivalentes de la carrera o programa de destino.

En el caso de estudiantes participantes en experiencias educativas con base en convenios con redes internacionales o alianzas estratégicas, el reconocimiento no requerirá de solicitud del estudiante. Una vez concluida la experiencia educativa el responsable de la carrera o programa emitirá el informe de reconocimiento en el que deberá constar la calificación que será consignada en la historia académica del estudiante.

CAPÍTULO III

HOMOLOGACIÓN

Artículo 11.- Condiciones. Todo estudiante admitido a una carrera o programa de la PUCE que haya aprobado en los últimos 10 años alguna asignatura, curso o equivalente en la PUCE o en una institución de educación superior nacional o extranjera podrá solicitar su homologación siempre que esta no se encuentre en la lista de asignaturas a ser reconocidas. Podrán solicitar homologación quienes cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Haber cursado al menos un periodo académico en la PUCE o en otra institución de educación superior nacional o extranjera y haber aprobado las asignaturas a homologar. Para este tipo de homologación se podrán considerar aquellas asignaturas que, a pesar de no formar parte de la malla curricular de la carrera o programa de la PUCE, contribuyan a alcanzar los resultados de aprendizaje o el perfil de egresamiento establecidos para la carrera. En el caso de asignaturas aprobadas en instituciones de educación superior extranjeras el estudio incluirá la valoración de la experiencia internacional e intercultural, así como la complementariedad académica;
- b) Para la permeabilidad de la formación técnica-tecnológica hacia el nivel de grado, haber obtenido un título de tercer nivel técnico-tecnológico en una institución de educación superior nacional o extranjera;
- c) Para la permeabilidad de la formación de grado hacia el posgrado, haber obtenido un título de nivel de grado en la PUCE.

En todos los casos, la Secretaría General procederá a homologar las asignaturas correspondientes consignando una nota numérica en la plataforma tecnológica correspondiente.

Artículo 12.- Procedimiento para homologación. Todo trámite de homologación empezará con la solicitud del estudiante a la que deberá acompañar el certificado de calificaciones de la institución de



educación superior de procedencia, así como el syllabus de las asignaturas aprobadas y que requieran ser homologadas.

Con el objeto de facilitar el trámite de homologación de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior, la Dirección General Académica emitirá los lineamientos para la elaboración y actualización de una tabla de homologación de asignaturas.

Para el caso de asignaturas que no se encuentren en la tabla de homologación, el responsable de la carrera o programa remitirá a la Secretaría General un informe de análisis sobre el cumplimiento de resultados de aprendizaje de la asignatura, curso o su equivalente a homologar. En el informe se deberá incluir la calificación que será consignada en la historia académica del estudiante.

Previamente a la consignación de la calificación de la homologación de asignaturas tomadas en otras instituciones de educación superior, la Secretaría General verificará que se encuentren cancelados los valores correspondientes de los derechos. La homologación de asignaturas aprobadas en la PUCE no generará pago de derechos.

Artículo 13.- Homologaciones basadas en convenios y permeabilidad. En la PUCE el proceso de homologación no requerirá de solicitud por parte de los estudiantes en los siguientes casos:

- a) Graduados de educación media con estudios avanzados como Bachillerato Internacional (BI), Bachillerato Técnico Productivo (BTP), cursos Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, que ingresen a estudiar una carrera de tercer nivel en la PUCE. Esta homologación se realizará con base en lo establecido en los correspondientes convenios de cooperación;
- b) Movilidad internacional con base en los convenios realizados con instituciones de educación superior extranjeras, redes internacionales y alianzas estratégicas y que cuenten con el informe de homologación previamente aprobado;
- c) Permeabilidad entre graduados de carreras de formación técnica-tecnológica que deseen continuar sus estudios en carreras de grado en la PUCE;
- d) Permeabilidad entre graduados de carreras de grado en la PUCE que deseen continuar sus estudios en programas de posgrado en la PUCE y postulantes de la modalidad 4 más 1.

Artículo 14.- Homologación por movilidad internacional. Para el caso de estudiantes de movilidad internacional cuyas asignaturas, cursos o equivalentes no se encuentren definidos en los convenios o alianzas estratégicas, la propuesta de movilidad internacional aprobada por el responsable de la carrera o programa tomará en cuenta el análisis sobre el cumplimiento de los resultados de aprendizaje de la asignatura, carrera o programa. Una vez concluido el período de movilidad internacional, el responsable de la carrera o programa informará a la Secretaría General la calificación que se debe consignar en la historia académica del estudiante. La homologación de las asignaturas correspondientes a movilidad internacional no generará pago de derechos.

Artículo 15.- Homologación de educación intermedia. En los casos de estudiantes de bachillerato con estudios avanzados como Bachillerato Internacional (BI), Bachillerato Técnico Productivo (BTP), cursos Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, la homologación procederá sin necesidad de solicitud conforme a lo establecido en el respectivo convenio. La Dirección General de Estudiantes o su homóloga en las sedes informará a la Secretaría General la lista de estudiantes en esta



condición y las asignaturas a ser homologadas. La calificación que se consignará en la historia académica del estudiante será aquella establecida en los lineamientos emitidos por la Dirección General Académica y la Dirección General de Estudiantes, la Secretaría General verificará que se encuentren cancelados los valores de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV

VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 16.- Condiciones. Todo estudiante de una carrera o programa de la PUCE podrá solicitar la validación de conocimientos de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa siempre que se cumpla al menos una de las 3 condiciones:

- a) Haber aprobado una asignatura, curso o equivalente en una carrera o programa de la PUCE o de otra Institución de Educación Superior y que esta asignatura no hubiese sido reconocida u homologada;
- b) Haber aprobado la asignatura como un curso de educación continua en la PUCE o en otra Institución de Educación Superior; o
- c) Haber aprobado una asignatura, curso o equivalente en una carrera o programa de la PUCE o de otra Institución de Educación Superior y que haya transcurrido más de diez (10) años desde su aprobación, desde la suspensión de estudios o desde la culminación de los estudios superiores por parte del solicitante y no aplique la validación de experiencia laboral o profesional.

No se admitirán solicitudes de validación de conocimientos de asignaturas que hubiesen sido reprobadas en la PUCE o en otra institución de educación superior.

Artículo 16.- Procedimiento. Todo trámite de validación de conocimientos empezará con la solicitud del estudiante, dirigida a la máxima autoridad de la unidad académica, acompañada de la documentación que certifique la aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes que requiera validar. La solicitud deberá contener la identificación del solicitante, el nombre de las asignaturas, cursos o equivalentes que desea validar. La documentación adjunta deberá contener el nombre de las asignaturas, cursos o equivalentes que hubiese aprobado, la calificación obtenida y el número de horas o créditos aprobados.

Recibida la solicitud, si cumple los requisitos legales, la Secretaría General la calificará como procedente y remitirá a la unidad académica correspondiente donde su máxima autoridad determinará la manera en la que el solicitante será examinado para acreditar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje de la asignatura, curso o equivalente que requiera validar, así mismo, asignará el día y hora de esta examinación.

Para poder validar los conocimientos, la calificación mínima en la examinación deberá ser equivalente a treinta y cinco puntos sobre cincuenta (35/50). La calificación obtenida será consignada en la historia académica del solicitante, la Secretaría General verificará que se encuentren cancelados los valores de los derechos correspondientes.

Si el solicitante no estuviere de acuerdo con la calificación obtenida, podrá ejercer su derecho a la recalificación de acuerdo a lo que determina el Reglamento General de Estudiantes de la PUCE.



Por razones graves, fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentado, la máxima autoridad de la unidad académica podrá conceder por una sola ocasión un plazo adicional para rendir la examinación o la posibilidad de rendir un nuevo examen.

Artículo 17.- Validación de conocimientos para asignaturas curriculares ofertadas como cursos de educación continua. El Centro de Transferencia del Conocimiento y la Innovación Social o su homólogo en las sedes, podrá ofertar asignaturas curriculares de las carreras y programas en la modalidad de educación continua. Los estudiantes de las carreras o programas de la PUCE que tomen estos cursos podrán validar los conocimientos cuando obtuvieren como nota final del curso la calificación mínima equivalente a treinta y cinco puntos sobre cincuenta (35/50), de esta manera la PUCE, en ejercicio de su autonomía responsable, reconoce que el mecanismo de validación de conocimientos en esta modalidad es la nota final del curso.

Para el registro de la validación de conocimientos, el Centro de Transferencia del Conocimiento y la Innovación Social o quien haga sus veces, enviará a la Dirección General Académica el reporte de calificaciones en el que consten los estudiantes aprobados y no aprobados con la nota consignada por el docente sobre 50 puntos, una vez validado, la DGA remitirá el informe a la Secretaría General donde se emitirá la orden de pago del correspondiente derecho de equiparación conforme a la tabla de aranceles aprobados por el Consejo Superior de la PUCE.

La Secretaría General procederá a consignar la nota respectiva en la historia académica de los estudiantes que hayan culminado con el proceso

CAPÍTULO V

VALIDACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 18.- Condiciones. Toda persona que no posea un título profesional o que no culminó sus estudios de tercer nivel en la PUCE, podrá solicitar la validación de su experiencia laboral por determinadas asignaturas, cursos o equivalentes o por la totalidad de la carrera siempre que tenga y compruebe tener experiencia laboral en el campo de conocimiento de la carrera respectiva o de las asignaturas, cursos o equivalentes que requiera validar, con una duración mínima de al menos la duración de la carrera sujeta a validación.

Artículo 19.- Solicitud. La solicitud deberá estar dirigida a la máxima autoridad de la unidad académica y deberá estar acompañada de la documentación que certifique la experiencia profesional a ser validada. Esta solicitud deberá contener:

- a) La identificación del solicitante,
- b) El nombre de las asignaturas, cursos o equivalentes que requiera validar,
- c) Los certificados que acrediten la experiencia laboral que incluya las actividades afines al campo de conocimiento de la carrera respectiva o de las asignaturas, cursos o equivalentes que solicite validar,
- d) Se incluirán los certificados de educación continua que posea, con la denominación y duración de los cursos realizados, la modalidad, tipo de certificado (participación o aprobación) en el campo de conocimiento correspondiente;



- e) De ser el caso, se presentará evidencia de producciones propias tales como publicaciones, presentaciones, productos, patentes, participación en investigación o aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;
- f) Se presentará evidencia de proyectos de servicio comunitario o responsabilidad social, tales como: participación en voluntariados, cuerpos colegiados o iniciativas de responsabilidad social entre otros.

Artículo 20.- Procedimiento. Recibida la solicitud, si cumple con los parámetros establecidos en el artículo precedente, la Secretaría General la calificará como procedente y la remitirá a la unidad académica, en caso contrario devolverá el trámite al solicitante para que complete la información requerida.

La máxima autoridad de la unidad académica, nombrará un comité conformado por profesores de la carrera respectiva, quienes estudiarán la solicitud y la documentación adjunta pudiendo entrevistar al solicitante para ampliar la información, si lo consideran pertinente. El comité determinará si cumple con el perfil de egreso establecido para la carrera.

Para la validación en el componente de vinculación con la sociedad, el comité designado podrá valorar por sí mismo o en coordinación con la Dirección de Vinculación o su homólogo en las sedes, las evidencias presentadas sobre proyectos de servicio comunitario o responsabilidad social.

En ningún caso se exonerará al solicitante del proceso de titulación establecido en la carrera, sin embargo, la unidad académica podrá considerar como trabajo de titulación la sustentación de alguna de las producciones propias del solicitante, si así lo considera pertinente.

La fase de estudio no podrá durar más allá del término de 15 días, concluida la cual el comité enviará al consejo de la unidad académica un informe recomendando o no, la validación de la experiencia laboral detallando las asignaturas, cursos o equivalentes que serán validados y la calificación que deberá constar para cada asignatura en la historia académica del solicitante. El consejo, en virtud de la recomendación presentada, resolverá sobre la validación de la experiencia laboral, en un término no mayor a 15 días. La Dirección General Académica emitirá los lineamientos para la determinación de la calificación a ser consignadas en la historia académica del estudiante.

En caso de aprobarse la validación del ejercicio profesional, una vez emitida la resolución por el consejo de la unidad académica, se procederá a la emisión de la orden de pago de los derechos correspondientes luego de lo cual la Secretaría General asentará las calificaciones respectivas. Una copia de todo el proceso de validación deberá constar en el expediente del estudiante.

El solicitante se matriculará en aquellas asignaturas no validadas y deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para la graduación.

CAPÍTULO IV

VALIDACIÓN DE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 21.- Condiciones. Quien hubiese obtenido su título profesional y requiera incorporarse a un programa de cuarto nivel en la PUCE podrá solicitar la validación de su ejercicio profesional por



determinadas asignaturas, cursos o equivalentes o por la totalidad del programa siempre que tenga y compruebe tener experiencia profesional en el campo de conocimiento del programa respectivo o de las asignaturas, cursos o equivalentes que requiera validar. Esta experiencia profesional no podrá ser menor a la duración del programa sujeto a validación.

Artículo 22.- Solicitud. La solicitud deberá estar dirigida a la máxima autoridad de la unidad académica y estará acompañada de la documentación que certifique la experiencia profesional a ser validada. Esta solicitud deberá contener:

- a) La identificación del solicitante;
- b) El nombre de las asignaturas, cursos o equivalentes que requiera validar;
- c) Los certificados que acrediten la experiencia profesional que incluya actividades afines al campo de conocimiento del programa respectivo o de las asignaturas, cursos o equivalentes que solicite validar;
- d) De ser pertinente, se incluirán los certificados de educación continua que posea, con la denominación y duración de los cursos realizados, la modalidad, el tipo de certificado (participación o aprobación) en el campo de conocimiento correspondiente;
- e) De ser el caso, se presentará evidencia de producciones propias tales como publicaciones, presentaciones, productos, patentes, participación en investigación o aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente.

Artículo 23.- Procedimiento. Recibida la solicitud, si cumple con los parámetros establecidos en el artículo precedente, la Secretaría General la calificará como procedente y la remitirá a la unidad académica, en caso contrario devolverá el trámite al solicitante para que complete la información requerida.

El coordinador del programa nombrará un comité conformado por al menos dos (2) profesores del programa, que estudiarán la solicitud y la documentación adjunta pudiendo entrevistar al solicitante para ampliar la información si lo consideran pertinente. El comité determinará si el solicitante cumple con el perfil de formación establecido en el programa.

En ningún caso se exonerará al solicitante del proceso de titulación establecido, sin embargo, la máxima autoridad académica podrá considerar como trabajo de titulación, el pedir al solicitante la sustentación de alguna de sus producciones propias, si así lo considera pertinente.

Concluida la fase de estudio, en un término de 15 días, el comité enviará al consejo de la unidad académica un informe recomendando o no, la validación del ejercicio profesional, detallando las asignaturas, cursos o equivalentes del programa que serán validados y la calificación que deberá constar para cada asignatura en la historia académica del solicitante. El consejo en virtud del informe, resolverá sobre la aprobación de la validación del ejercicio profesional en un término de 15 días. La Dirección General Académica emitirá los lineamientos para la determinación de la calificación a ser consignadas en la historia académica del estudiante.

En caso de aprobarse la validación del ejercicio profesional, una vez emitida la resolución por el consejo de la unidad académica, se procederá a la emisión de la orden de pago de los derechos correspondientes, luego de lo cual la Secretaría General asentará las calificaciones de las asignaturas,



cursos o equivalentes validados en la historia académica del solicitante. Una copia de todo el proceso de validación deberá constar en el expediente del estudiante.

El solicitante se matriculará en aquellas asignaturas no validadas y deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para la graduación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección General Académica, o quien haga veces, emitirá, en caso de duda, los lineamientos académicos para la aplicación de la presente normativa.

Segunda. – La experiencia laboral o la trayectoria profesional serán reconocidas solo para una carrera o programa respectivamente.

Tercera. - Las solicitudes de validación establecidas en la presente normativa deberán ser resueltas en el término máximo de treinta días (30) días, vencido el cual, de no existir decisión, se entenderá que la respuesta es positiva en todo lo solicitado. Las unidades académicas se asegurarán de garantizar el cumplimiento de este término.

Cuarta. - Las comisiones evaluadoras de trayectoria profesional o de experiencia laboral podrán validar la información presentada con las instituciones que la emiten y podrán pedir al solicitante que amplíe la documentación entregada.

Quinta. - En caso de que la comisión evaluadora considere que la trayectoria profesional o la experiencia laboral han sido sobresalientes en su campo de conocimiento, podrán recomendar al consejo de la unidad académica que la sustentación del trabajo de titulación o de integración curricular verse sobre alguna producción propia de esta trayectoria profesional o experiencia laboral respectivamente.

Sexta. – Cuando las validaciones previstas en esta normativa no superen el veinticinco por ciento (25%) de los créditos de la carrera o programa a validar, se aplicará el pago de derechos por cada crédito validado conforme a lo establecido en la tabla aprobada por el Consejo Superior para el rubro “derecho por homologación externo”. Si la validación sobrepasa ese porcentaje, el pago de derechos por cada crédito validado será del 10% del valor de la matrícula aprobada para la respectiva carrera o programa.

Séptima. - La consignación de las calificaciones correspondientes a los mecanismos establecidos en la presente normativa, será realizada por la Secretaría General y se tomarán en cuenta para el proceso de matrícula del estudiante en el período académico ordinario inmediato a aquel en que se emitió la resolución del consejo de la unidad académica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Una vez que entre en vigencia la presente normativa, la Dirección General Financiera elaborará un alcance a la tabla de Aranceles y Derechos, considerando el valor máximo de derechos mencionado en la disposición general sexta.

Segunda. - En el marco de la repotenciación académica, la Dirección General Académica, o quien haga sus veces, emitirá los lineamientos generales que permitan la flexibilidad curricular necesaria para la implementación del Modelo de Aprendizaje que incluye procesos de homologación para bachillerato



internacional, análisis comparativo de contenidos, profesionalización docente, cambios de universidad y sede, validación de conocimientos, movilidad internacional, segundas titulaciones, entre otras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa procedimental interna entrará en vigencia desde esta fecha hasta que el Consejo Superior apruebe las reformas al Reglamento General Académico de la PUCE en el cual se incorporarán las disposiciones contenidas en el presente.

Dado en Quito, 29 de marzo de 2023


Dr. Fernando Ponce León S. J.
RECTOR

